



Bogotá, 28/12/2015

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20155500828851



Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
TRANS YUMBO S.A.
CALLE 30N No. 2AN - 29 LOCAL 176 PISO 10
CALI - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **28003** de **15/12/2015** por la(s) cual(es) se **RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.


ALCIDES ESPINOSA OSPINO
Secretario General (E)

Anexo: Lo enunciado.
Proyectó: Yoana Sanchez
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. - 2 8 0 0 3 DEL 1 5 DIC 2015

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de transporte público terrestre automotor especial **TRANS YUMBO S.A.**, identificado con **NIT. No. 890.301.082-5** contra la **Resolución No. 029537 del 17 de Diciembre de 2014**.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 del 2000, los numerales 9, 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3 y 6 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 9 del Decreto 174 de 2001.

CONSIDERANDO

La autoridad de tránsito y transporte en cumplimiento de sus funciones emitió y trasladó a esta entidad el Informe Único de Infracción de Transporte No. 236095 del 24 de Enero del 2012 impuesto al vehículo de placa YAP-935 por haber transgredido el código de infracción número 590 de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte.

Mediante Resolución No. 008155 del 22 de Mayo del 2014 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor abrió investigación administrativa contra la empresa de transporte público terrestre automotor especial TRANS YUMBO S.A., por transgredir presuntamente el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo normado en el código 590 de la Resolución No. 10800 de 2003 que señala: "(...) *Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas (...)*".

Dicho acto administrativo fue notificado mediante aviso el día 17 de Junio del 2014 a la empresa investigada, la empresa presentó los correspondientes descargos mediante Radicado No. 2014-560-040435-2 el 24 de Junio del 2014, a través de su Representante Legal.

*Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de transporte público terrestre automotor especial **TRANS YUMBO S.A.**, identificada con **NIT. No. 890.301.082-5** contra la **Resolución No. 029537 del 17 de Diciembre de 2014**.*

Mediante Resolución No. 029537 del 17 de Diciembre de 2014 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor sancionó con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la empresa de transporte público terrestre automotor especial TRANS YUMBO S.A., identificada con NIT. No. 890.301.082-5, por haber transgredido el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por incurrir en la conducta descrita en el artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción 590. Esta Resolución fue notificada personalmente el 30 de Enero de 2015 a la empresa.

Mediante Radicado No. 2015-560-011507-2 del 12 de Febrero del 2015, la empresa por intermedio de su Representante Legal, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución antes mencionada.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

El Representante Legal de la empresa solicita se declare la caducidad y se exonere a la empresa al pago de la sanción, sustenta lo anterior en los siguientes argumentos:

1. *Sostiene que se ha presentado el fenómeno de la caducidad consagrado en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, el cual señala el término de 3 años, pues la infracción se cometió el 24 de Enero de 2012, y la fecha de notificación del fallo sancionatorio fue realizada el 30 de Enero del 2015, por lo que han transcurrido a partir de la fecha más tres años.*
2. *Se encarga de fundamentar su anterior argumento con la Sentencia del Consejo de Estado con Radicado No. 1632 C.P. ENRIQUE JOSÉ ARBOLEDA PERDOMO del 25 de Mayo de 2005.*

Por lo tanto, este Despacho procede a pronunciarse en los siguientes términos;

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisado el acervo probatorio de la presente actuación administrativa, este Despacho procede a resolver de fondo de acuerdo a lo contemplado en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, entrando a analizar las pruebas que reposan en el expediente, así como los argumentos del recurrente con base en el recurso interpuesto dentro de los términos legalmente establecidos, por el Representante Legal de la empresa de transporte público terrestre automotor especial TRANS YUMBO S.A., identificada con NIT. No. 890.301.082-5 contra la Resolución No. 029537 del 17 de Diciembre de 2014, mediante la cual se sancionó a la precitada empresa con multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes; para tal fin a continuación se analizará el recurso impetrado por el recurrente:

Antes de entrar a analizar el presente caso de fondo, el Despacho observa que posiblemente ha operado el fenómeno de la caducidad, por lo que se entrará a estudiar dicha circunstancia.

*Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de transporte público terrestre automotor especial **TRANS YUMBO S.A.**, identificada con **NIT. No. 890.301.082-5** contra la **Resolución No. 029537 del 17 de Diciembre de 2014**.*

El artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece el término de caducidad de la facultad sancionatoria de la administración en tres (3) años, contados a partir de la fecha de ocurrencia del hecho reprochable. Igualmente, el artículo 6 del Decreto 3366 de 2003 por el cual se establece el régimen de sanciones por infracciones a las normas de Transporte Público Terrestre Automotor define: "*Caducidad. La imposición de la sanción caduca en el término de tres (3) años contados a partir de la comisión de la infracción.*"

La caducidad es la pérdida de una potestad o acción por falta de actividad del titular de la misma dentro del término fijado por la Ley y se configura cuando se dan dos supuestos, el transcurso del tiempo y la no notificación del acto administrativo que impone la sanción.

La conducta desplegada por la empresa de transporte público terrestre automotor especial TRANS YUMBO S.A., a través de la cual presuntamente infringió la Ley, se presentó el 24 de Enero del 2012, por lo que debió haberse proferido el acto administrativo de fallo de la investigación administrativa, e igualmente quedar debidamente notificado dentro de los tres años siguientes a la comisión de la infracción; lo cual no sucedió, ya que la Resolución No. 029537 del 17 de Diciembre de 2014 mediante la cual se sanciona a la empresa en cuestión, fue notificada personalmente el 30 de Enero de 2015.

Sobre el particular, el Honorable Consejo de Estado, en sentencia del 24 de mayo de 2007, proferida por la Sección Cuarta, con ponencia de la Dra. LIGIA LÓPEZ DÍAZ, dentro del expediente radicado número 76001-23-25-000-2000-00755-01(15580), se pronunció en los siguientes términos: "*La caducidad de la facultad sancionatoria de la Administración acontece, cuando ha transcurrido un término legalmente previsto para imponer una sanción sin que la entidad haya actuado en tal sentido, mientras que la ejecutoria de un acto administrativo, tiene que ver con la definición de la obligación a cargo del administrado para que la Administración pueda hacerlo cumplir. El momento dentro del cual se deben proferir los actos administrativos, es un aspecto que tiene que ver con la competencia temporal de la Administración y como sus pronunciamientos se presumen legales, sólo mediante el ejercicio de las acciones legales se puede desvirtuar esa presunción y demostrar que la actuación de la Administración fue extemporánea, pero mientras no se acuda a la jurisdicción y se obtenga una decisión en esos términos, los actos administrativos una vez en firme, son aptos para que la Administración pueda hacerlos cumplir.*"

Con relación a la posición del Consejo de Estado sobre el momento en que opera la caducidad de la facultad sancionatoria, en su último pronunciamiento en torno al tema ha señalado "*(..), en la necesidad de unificar las posturas de las Secciones sobre el tema, asunto que precisamente constituyó el motivo para que el presente proceso fuera traído por importancia jurídica a la Sala Plena, a continuación se explicarán las razones esenciales por las cuales se considera que la tesis de recibo y que debe imperar es la que proclama que la sanción disciplinaria se impone cuando concluye la actuación administrativa al expedirse y notificarse el acto administrativo principal, decisión que resuelve de*

RESOLUCIÓN No.

DEL

*Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de transporte público terrestre automotor especial **TRANS YUMBO S.A.**, identificada con **NIT. No. 890.301.082-5** contra la **Resolución No. 029537 del 17 de Diciembre de 2014**.*

fondo el proceso disciplinario. Es este el acto que define la conducta investigada como constitutiva de falta disciplinaria. En él se concreta la expresión de la voluntad de la administración. Por su parte, los actos que resuelven los recursos interpuestos en vía gubernativa contra el acto sancionatorio principal no pueden ser considerados como los que imponen la sanción porque corresponden a una etapa posterior cuyo propósito no es ya emitir el pronunciamiento que éste incluye la actuación sino permitir a la administración que éste sea revisado a instancias del administrado.”¹

Adicionalmente, es preciso aclarar que la Ley no establece causal de interrupción, suspensión o prórroga del término de caducidad establecido en los citados artículos y, por lo tanto, no es posible suspender o prorrogar dicho término.

Por lo anterior, se observa que en el presente caso ha operado el fenómeno de la caducidad a la fecha de la presente Resolución, siendo necesario abstenerse de evacuar la etapa procesal en curso así como las subsiguientes y declarar la caducidad de la acción sancionatoria.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reponer la solicitud presentada por la empresa de transporte público terrestre automotor especial TRANS YUMBO S.A., identificada con NIT. No. 890.301.082-5 contra la Resolución No. 029537 del 17 de Diciembre de 2014, mediante la cual se sancionó a la precitada empresa con multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTICULO SEGUNDO: Declarar la caducidad de la facultad sancionatoria, respecto de la investigación administrativa adelantada por esta Entidad contra la empresa de transporte público terrestre automotor especial TRANS YUMBO S.A., identificada con NIT. No. 890.301.082-5 originada en el informe único de infracción al transporte No. 236095 del 25 de Enero de 2012.

ARTICULO TERCERO: Ordenar el Archivo Definitivo de la investigación o trámite en curso, una vez el presente acto quede en firme, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la empresa de transporte público terrestre automotor especial TRANS YUMBO S.A., identificada con NIT. No. 890.301.082-5 en su domicilio principal en la ciudad de CALI / VALLE DEL CAUCA, en la CALLE 30 N # 2 AN - 29 LOCAL 176 PISO 10, TELÉFONO: 6954653, CORREO ELECTRÓNICO: notificacionesjudicialesty@gmail.com o en su defecto por aviso de conformidad

¹ Consejo de Estado. Sala Plena de lo Contencioso administrativo. Sentencia del 29 de septiembre de 2009. Exp. 11001031500020030044201

- 2 8 0 0 3

1 5 DIC 2015

RESOLUCIÓN No.

DEL

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de transporte público terrestre automotor especial **TRANS YUMBO S.A.**, identificada con **NIT. No. 890.301.082-5** contra la **Resolución No. 029537 del 17 de Diciembre de 2014**.

con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el precitado artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

- 2 8 0 0 3

1 5 DIC 2015

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C.,



JORGE ANDRÉS ESCOBAR FAJARDO

Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyecto: Jimmy Alexander Cardozo Real - Abogado

APROBADO_CardozoReal_Grupo TUT

C:\Users\jimmycardozo\Desktop\RECURSOS III QUINTO REPARTO TUT 236095 TRANS YUMBO SAS (CADUCIDAD).doc

Registro Mercantil

Toda la información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Nombre de la Empresa	TRANS YUMBO S.A.
Forma de Organización	S.A.S
Número de Matrícula	0000007002
Código de Comercio	NIT 890301082
Fecha de Inscripción	2015
Valor de la Matrícula	19530112
Código de Comercio	20430708
Estado de la Matrícula	ACTIVA
Forma de Tenencia	NO APLICA
Forma de Organización	SOCIEDAD ANONIMA
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Valor de Activo	579819105,00
Valor de Pasivo	0,00
Valor de Patrimonio	0,00
Valor de Capital	80,00
Valor de Reservas	N/A

Actividades Económicas

Ver Clasificación de Actividades Económicas

Información de Contacto

Nombre de la Empresa	CALI / VALLE DEL CAUCA
Dirección Principal	CALLE 30 N NRO. 2 AN 29 LOC. 176 P.10
Código de Comercio	6954653
Código de Comercio	CALI / VALLE DEL CAUCA
Dirección Fiscal	CALLE 30 N NRO. 2 AN 29 LOC. 176 P.10
Código de Comercio	6954653
Código de Comercio	notificacionesjudicialsty@gmail.com

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matrícula Mercantil

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Representantes Legales

[Contáctenos](#) [¿Qué es el RUES?](#) [Cámaras de Comercio](#) [Cambiar Contraseña](#) [Cerrar Sesión LUMAR](#)





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto,
este No. de Registro 2015500789481



2015500789481

Bogotá, 15/12/2015

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
TRANS YUMBO S.A.
CALLE 30N No. 2AN - 29 LOCAL 176 PISO 10
CALI - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **28003 de 15/12/2015** por la(s) cual(es) se **RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.


VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: *FUNCIONARIO*

C:\Users\felipepardo\Desktop\PLANTILLAS CITAT Y RES\03-MODELO CITATORIO EMPRESA - NUEVO CODIGO.odt

472 Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> No Existe	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Reclamado	<input type="checkbox"/> No Cerrado	<input type="checkbox"/> Apatado Clausurado
	<input type="checkbox"/> Dirección Errores	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> Faltado	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor
Fecha 1:		Fecha 2:		Nombre del distribuidor:	
12/16		16		TRANS YUMBO S.A.	
CC		Centro de Distribución:		Observaciones:	
C.C.		C.C.		C.C. 66.25.712	

Representante Legal y/o Apoderado
TRANS YUMBO S.A.
CALLE 30N No. 2AN - 29 LOCAL 176 PISO 10
CALI - VALLE DEL CAUCA



REMITENTE
 Nombre/Razón Social:
 TRANS YUMBO S.A.
 DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA
 CALI - VALLE DEL CAUCA
 Dirección: CALI - VALLE DEL CAUCA

Ciudad: CALI
 Departamento: VALLE DEL CAUCA
 Código Postal: 110231
 Envío: RN567910888C

DESTINATARIO
 Nombre/Razón Social:

Dirección: CALI - VALLE DEL CAUCA

Ciudad: CALI

Departamento: VALLE DEL CAUCA

Código Postal: 760003

Fecha Pre-Admisión:

12/16

12/16

12/16

12/16

12/16

12/16

12/16

12/16

12/16

12/16

12/16

12/16

12/16

12/16

12/16

12/16

12/16

12/16

Calle 63 No. 9A-45
 PBX 352 87 00 - Bogotá D.C.
 www.supertransporte.gov.co
 Línea Atención al Ciudadano
 01 8000 915615